

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 23 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00023-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a las diligencias de notificación allegadas, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión aporte el auto cotejado del mandamiento de pago que fue remitido con el aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. de P., so pena de no tener en cuenta la notificación.

Lo anterior, dado que se indica que se enviaron 2 folios y se aportó la copia cotejada del aviso y del auto que inadmite la demanda, más no de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96daca3d6fee380cd767c85e90b60c8e2b3d1229876371e384794021042958c

Documento generado en 23/06/2021 03:27:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**